

**MODIFICA DECRETO N° 26, DE 1986, QUE APRUEBA
REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.**

SANTIAGO, 02/03/2023 - 01

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL 149, de 1981, del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575; la Ley 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales; el Decreto con Fuerza de Ley 29, de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834; el Decreto Supremo 136, de 2022, del Ministerio de Educación; las Resoluciones 6 y 7, de 2019 de la Contraloría General de la República; el Decreto 26, de 1986, de esta Corporación Universitaria que aprueba el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad de Santiago; y el Acuerdo N° 31 adoptado por la Junta Directiva de esta Corporación Universitaria en su Décima Sesión Ordinaria, efectuada el día 11 de octubre del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 1° y 2° de la Ley 21.094, Sobre Universidades Estatales -calidad que posee la Universidad de Santiago de Chile-, disponen que estas forman parte de la Administración del Estado y gozan de autonomía administrativa, académica y económica. A continuación, el inciso primero del artículo 43 de la ley 18.575 dispone que el Estatuto Administrativo del personal de los organismos señalados en el inciso primero de su artículo 21 regulará la carrera funcionaria y considerará especialmente, entre otros aspectos, el ingreso y la cesación de funciones, en conformidad con las bases que se establecen en los preceptos siguientes.

2. Que, a su turno, el inciso segundo del referido artículo 43 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, expresa que podrán existir estatutos especiales para determinadas profesiones o actividades cuando las características de su ejercicio lo requieran, los que, según su inciso final, deberán ajustarse a las disposiciones del Párrafo 2° -denominado “De la Carrera Funcionaria”-, del Título II de esa ley. A su vez, el artículo 162 de la ley 18.834 indica que los académicos de las instituciones de educación superior se regirán por los estatutos de carácter especial, sujetándose a dicho cuerpo de normas en los aspectos no regulados por sus estatutos especiales.

3. Que, en ese mismo sentido, el artículo 42 de la antedicha ley 21.094, expresa acerca del régimen jurídico de los académicos, que estos se regirán por los reglamentos que al efecto dicten las universidades y, en lo no previsto por dichos reglamentos, por las disposiciones del Estatuto Administrativo.

4. Que, existe un conjunto de académicos y académicas que desempeñan funciones de tal carácter en esta corporación Universitaria, con nombramiento actualmente en tramitación, sin que se pudiera contar con sus títulos profesionales y/o grados académicos obtenidos en el extranjero sea validados, homologados o reconocidos por la autoridad competente, lo que se acrecentó tanto por dilaciones de la autoridades administrativas con competencia en la materia, como por la situación sanitaria registrada entre los años 2020 hasta 2022.

5. Que, precisado lo anterior, el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley 149, de 1981, del entonces Ministerio de Educación Pública, que fija los estatutos de esta Casa de Estudios prescribe, en lo que interesa, que aquella es una persona jurídica de Derecho Público independiente, autónoma, que goza de libertad académica, económica y administrativa. Luego, su artículo 5° dispone que a esa institución le corresponde determinar la forma como debe realizar sus funciones de docencia, investigación y extensión; la fijación de sus planes y programas de estudios; la administración y distribución de sus recursos; y la organización de sus diferentes estructuras y dependencias académicas y administrativas. Además, cabe anotar que el citado Estatuto Orgánico de la institución, no contempla normas específicas que regulen el ingreso a la carrera académica.

6. Que, esta Corporación tiene un Reglamento sobre Carrera Académica que contempla, entre otros, los cuerpos académicos regulares de esta Universidad y sus modalidades de incorporación, contenido en el Decreto 26 de 1986, pero que no trata la materia que acá se ha discutido, la que debe ser normada, considerando tanto la autonomía con que cuenta esta Casa de Estudios explicitada en la normativa aludida en los ordinales que preceden, como por la situación fáctica que justifica la ya aludida modificación.

7. Que, la Junta Directiva de esta Universidad aprobó por unanimidad la modificación al Reglamento del rubro, como da cuenta el certificado emitido por el Sr. Secretario de la citada entidad.

DECRETO:

AGRÉGASE al artículo 22 del Decreto 26, de 1986, de esta procedencia, que aprueba el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad de Santiago, los siguientes incisos 2º, 3º y 4º, cuyo texto es el que sigue:

“A solicitud fundada de la máxima autoridad de la Vicerrectoría, Facultad, Escuela o Programa que corresponda, previa ratificación del respectivo Consejo, podrá nombrarse a una persona para servir un cargo académico que no cuente con la validación, homologación o reconocimiento de su título profesional y/o grado académico, siempre y cuando se certifique que el procedimiento de validación, homologación o reconocimiento de su título profesional y/o grado académico obtenido en país extranjero se encuentre en tramitación.

Dicha situación se hará constar en la resolución de nombramiento el cual surtirá todos sus efectos jurídicos sin perjuicio del registro del título profesional y/o grado académico que hubiere servido de base para el nombramiento, lo cual deberá ocurrir en el plazo de 24 meses desde la dictación del nombramiento de que se trata.

Las personas que se encuentren en la situación antedicha al momento de la dictación de esta disposición, deberán acreditar la validación, homologación o reconocimiento de su título profesional y/o grado académico en el plazo de 24 meses desde que su nombramiento quede totalmente tramitado”.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS, RECTOR.

Lo que transcribo a UD para su conocimiento.
Saluda atentamente a UD,

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL**

FLA/CSH/FMM

Distribución:

- 1. Rectoría
- 1. Secretaría General
- 1. Vicerrectoría Académica
- 1. Vicerrectoría de Postgrado
- 1. Vicerrectoría de Finanzas y Logística
- 8. Facultades
- 1. Unidad de Probidad y Transparencia
- 1. Unidad de Partes, Informaciones y Archivo